ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR

ORDENANZA

FRUTILLAR, DICIEMBRE DE 1998

Vistos: Lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; el Acuerdo N° 23 de la Sesión extraordinaria N° 25 DE FECHA 09 DE Diciembre de 1998, del Concejo Municipal de Frutillar, y en ejercicio de los atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictase lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE OBLIGACIONES, DERECHOS POR CONCESIONE, PERMISOS, SERVICIOS Y OTROS QUE SERAN APLICADOS DURANTE LA TEMPORADA ESTIVAL EN LA COMUNA DE FRUTILLAR.

Artículo 1º La presente ordenanza norma toda actividad que se realice en el Balneario de Frutillar durante la temporada estival que dura entre el 15 de Diciembre de un determinado año y el 15 de marzo del año siguiente.

Se entenderá por Balneario de Frutillar el sector de las Cales Avenida Philippi y Vicente Pérez Rosales, con límites por el sur a 200 de Cale Lautaro y por el norte a 200 metros de calle Caupolican.

Derechos Municipales relativos a propaganda

Artículo 2º Toda propaganda que se realice en la vía pública o sea vista u oída desde la misma, pagarán los siguientes derechos municipales sin perjuicios d los tributos que deben pagar por la ocupación por el bien nacional de uso público;

- a) <u>Propaganda aérea. con globos, reppelín y otros, por día..... 4.00</u>
- b) Volantes de todo tipo: prohibidos
- c) Lienzos publicitarios de todo tipo; prohibidos
- d) Banderas publicitarlas con o sin Logo; prohibidos.

La Municipalidad se reserva el derecho de autorizor la propaganda que estime conveniente en los bienes nacionales de uso público. En caso de excepción, calificados por la Municipalidad de Frutillar se autorizará el tipo de propaganda señalada en la letra b), c) y d), la que deberá cancelar el mismo monto estipulado en la letra a), por mes

Artículo 3°: Por permiso, se pagarán los derechos municipales que se señalaran, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales u otro permiso correspondiente que sea vista u oída desde un bien nacional de uso público.

-	a) La instalación de los siguientes implementos, que utilicen algún tipo de publicidad , siendo esta logos de empresa o un color representativo de una marca o producto, en jardines o terrazas para la atención de público, anexo a Kloscox o estables.
	la atención de público, anexo a Kioscos o establecimientos tales como hoteles, salones de té y otros, autarizados por la Municipalidad de Frutiliar, deberán pagar los derechos municipales que a continuación se indican:
	No superior a 2.0 mts. 2
	2) Por silla mensual

Disposiciones varias

Artículo Nº 4 Los servicios que se indican pagorán los derechos correspondientes a cada caso particular:

- a) Uso de bienes nacionales de uso público para tomas fotográficas, filmaciones, etc. Con fines comerciales y previa calificación de la actividad por parte de la Municipalidad;

 - Un día......3,00 UTM

Será facultad de la Municipalidad autorizar las toma fotográfica, etc. Y determinará en que se realizan estas actividades.

- b) Espacios para la instalación de servicios telefónicos, bancarios u otros similares por metro cuadrado en bienes nacionales de público, por mes o fracción de mes 4,00 UTM."

 Será facultad de la municipalidad autorizor la instalación y determinar
- c) Las exposiciones culturales y educativas, calificadas por los organismos competentes que sean de exhibición gratuita al público y

balneario de Frutillar, quedaran exentas de pago de derechos municipales.

- d) Deportes en la playa sin autorización municipal: prohibido
- e) Camping en balneario Frutillar: prohibido
- f) Picnic en balneario de Frutillar: prohibido
- g) Carpas o compamentos en balneario de Frutillar: Prohibido. Se autorizará la instalación de carpas en forma transitoria a las Igleslas Evangélicas de la Comuna para efectuar bautismo.
 - h) Uso de motos y vehículos en general en la playa de Frutillar. Prohibido.
 - i) Se prohíbe el transito o paseo de caballos u otro cuadrúpedos en la playa de Frutillar.
 - j) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la playa de Frutillar
 - k) Cabinas telefónicas por aparatos de comunicación en bienes nacionales de uso público...... 5 UTM (Será facultad de la Municipalidad determinar la autorización y diseño, como también la definición de sectores).
- m) Eventos comerciales, promociónales y otros que revistan carácter comercial en bienes nacionales de uso público o en propiedades particulares, sin perjuicios de os derechos correspondientes por el uso del bien nacional del uso público y previa calificación de actividad De empresas que no auspicien actividades municipales....... 15 UTM, La Municipalidad podrá rebajar estos derechos, previa calificación de evento a.... 8 UTM,
- n) Por concesiones de playa se deberán pagar los siguientes derechos municipales:
- 1) Por metro cuadrado mensual, para instalación de sillas y/o repaseerás...... 0,50 UTM

- 2) Por metro cuadrado mensual, para instalación de bicicletas de agua, botes y/o canoas.... 0,20 UTM
- 3) Por metro cuadrado mensual par la instalación de cualquier otro tipo de elemento, calificado por la Municipalidad y la Gobernación Marítima 0,50 UTM.
- ri) Estacionamiento reservado exclusivo de vehículos tales como autos y camionetas de hasta 1,000 Kg. De carga para residentes permanentes en bienes nacionales de uso público, semestral por metro cuadrado............0,20 UTM.

Artículo Nº 5 Por permisos para ocupar, instalar y construir en bienes nacionales de uso público, municipal y privado, se pagarán derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes a otro permiso correspondiente:

- a) Se autorizará un máximo de 2 kioscos por cuada solamente en Av. Philippi, entre las calles Carlos Richter, por el norte y Antonio Varas, por el Sur del balneario de Frutillar, sin ventas de bebidas alcohóficas. La autorización será contado 20 metros desde la línea de edificación de la acera norte de la calle Carlos Richter y hasta 20 metros de línea de edificación de la acera Sur de calle Antonio Varas. Los contribuyentes deberán ceñirse estrictamente al plano y especificaciones técnicas entregados por la Municipalidad. La entrega del plano y especificaciones se encontrarán exentas del pago de derechos municipales.
- b) Derechos de construcción de Kioscos, de 0 a 8 mts, 2........4 UTM
- c) Decechos por construcción de Kiosco de 8,1 y hasta un máximo de 12 mts, 2........ UTM
- d) Kioscos sobre 12 mts.: prohibidos.
- Artículo Nº 6 Las infracciones a cualquier cláusula de la presente ordenanza serán sancionados por el juzgado de Policía Local, multas de hasta 5 UTM.

Artículo N° 7 Todo derecho, tributo o situación no contemplada en la presente ordenanza se regulará por las demás ordenanzas, normas, reglamento y leyes vigentes de alcance comunal y natural.

Artículo N° 8 Anótese, publíquese en un diario regional, comuniquese a quienes corresponda y archívese los antecedentes.